



**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, adelantado por JUDITH GARCIA ELLES, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2018-00200-00, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le hago saber que se realizó una modificación de la liquidación del crédito debido a que en la presentada liquidaron fue en base al IPC. A su vez, le hago saber que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco dio respuesta al requerimiento que se hizo con respecto al embargo de remanente y/o dineros desembargados. Puede verificar en la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede verificar en Justicia XXI Web.. Pasa al Despacho.

Turbaco, 30 de marzo de 2022

**STELLA I. BELTRAN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** -Turbaco Bolívar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO, DECIDE SOBRE CONFIRMACION MEDIDA CAUTELAR Y SEÑALA COSTAS PROCESALES  
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL  
DTE: JUDITH GARCIA ELLES  
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR**

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, toda vez que en la misma no se liquidaron intereses moratorios sino que se hizo indexación de las sumas reconocidas en el acto administrativo que sirve de título ejecutivo en este proceso, lo que era improcedente, toda vez que el mandamiento de pago fechado 28 de noviembre de 2018 hace mención es a que se liquiden intereses moratorios.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, quienes solicitan se les informe si los procesos en los cuales se solicitó el embargo de remanente y/o dineros desembargados se encuentran en esta sede judicial y a su vez se les manifieste si pueden proceder con la conversión de dichos títulos de depósito judicial; se les hará saber que efectivamente los procesos a que hacen mención se encuentran en esta sede judicial, y fueron recibidos el 04 de agosto de 2021, los cuales detallamos a continuación:

Referencia: Ejecutivo Laboral

Demandante: Luis Domingo Ruiz Coronado, C.C. # 73.085.567

Demandado: Municipio de Arjona

Radicación: 13836318900120020005300

Referencia: Ejecutivo Laboral

Demandante: Henry Pérez Payares, C.C #73.555.297

Demandado: Municipio de Arjona

Radicación: 13836318900120030016500

Por tanto, podrán proceder a la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de esos procesos y órdenes de dicho Despacho Judicial, los cuales resultaron como remanentes y/o dineros desembargados.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 140**

**Radicado No. 138363189002-2018-00200-00**

**PRIMERO:** Agréguese a la carpeta del expediente digital la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del juzgado y a su vez cárguese en la plataforma Justicia XXI Web como una constancia secretarial.

**SEGUNDO:** MODIFIQUESE la liquidación del crédito en este asunto, teniendo como base, la practicada por la secretaría de este juzgado. Por tanto, la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:

<b>CAPITAL. Resolución #2017122702</b>	<b>\$4.138.140.00</b>
INTERESES MORATORIOS abril/2018 a marzo/2022	\$4.435.480.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.574.020.25</b>

**TERCERO:** Fíjense como agencias en derecho el 12% del valor del crédito liquidado, ello conforme se encuentra ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaria.

**CUARTO:** Infórmese al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, que efectivamente los siguientes procesos

Referencia: Ejecutivo Laboral

Demandante: Luis Domingo Ruiz Coronado, C.C. # 73.085.567

Demandado: Municipio de Arjona

Radicación: 13836318900120020005300

Referencia: Ejecutivo Laboral

Demandante: Henry Pérez Payares, C.C #73.555.297

Demandado: Municipio de Arjona

Radicación: 13836318900120030016500

Si fueron recibidos en esta Sede Judicial el 04 de agosto de 2021, por tanto, pueden proceder a la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de esos procesos y órdenes del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, los que resultaron como remanentes y/o dineros desembargados. Se les indica el número de identificación de los demandantes a fin que procedan de conformidad. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

2

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

*S.I.B.V*

*Firmado Por:*

*Alfonso Meza De La Ossa*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Civil 001*

*Turbaco - Bolívar*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 96f033a922d5984e245fe2c7cd719564265284868ab9a1076806721f2487fde3*

Calle El Progreso, No. 15-27. Turbaco-Bolívar

Correo institucional: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 140**

**Radicado No. 138363189002-2018-00200-00**

*Documento generado en 30/03/2022 01:20:25 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*